



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL COLEGIADO DE OCUILTO

AMPARO DIRECTO: 55/2020.

MATERIA: ADMINISTRATIVA.

QUEJOSA:

[REDACTED]

**MAGISTRADA RELATORA:
RAQUEL FLORES GARCÍA.**

**SECRETARIA:
VANESSA CANO PINELO.**

Mérida, Yucatán. Acuerdo del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, correspondiente a la sesión virtual de dieciséis de octubre de dos mil veinte.

VISTO para resolver los autos del juicio de amparo directo número **55/2020**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, ante la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, compareció [REDACTED]

por medio de su representante legal [REDACTED]

[REDACTED] a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la autoridad y por el acto siguiente:

"III. AUTORIDADES RESPONSABLES:

H. SALA REGIONAL PENINSULAR DEL

T96heQJfGHV6U7A4dRtd91SR4vny5OpBdOOLCwWny8=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS

DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL
DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

A.D. 55/2020.
MATERIA: ADMVA.

al levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, por lo que era claro que para cumplir con la obligación establecida en ese precepto legal era necesario que contara con la información solicitada; consideró además que el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales no es un derecho absoluto porque admitía como excepción las cuestiones de orden público, y que la facultad de la autoridad fiscal relativa a la comprobación del debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, era una cuestión de orden público y que por tanto, no se transgredía el derecho de privacidad y protección de datos personales con la emisión de la revisión de gabinete donde se solicitaba dicha información.

En consecuencia lo que procede es **negar** la protección constitucional solicitada.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19, se **RESUELVE**:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a [REDACTED] por medio de su representante legal [REDACTED] contra la sentencia de siete de octubre de dos mil diecinueve emitida por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de

T96heQJGHV6U7AdRrhd91SR4vnySOpBdOOLCwWmyY8=